

\*20196720004391\*

Fecha: 11-06-2019

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: \*20196720004391\*

Código de dependencia \*DEPE\_CODI\*
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
SANTA MARTA – MAGDALENA..

Señor:

FRANKLIN SIERRAALTA ROMERO

## Cordial saludo

De acuerdo a su solicitud radicada con el numero 20196720003582 el 2019-05-16 en el cual solicita un permiso para trabajar en el área protegida "...Yo FRANKLIN JOSE SIERRALTA ROMERO con cedula Extranjero N° 19104.596 por medio de la presente les informo que tengo en el país 2 años, al momento poseo estatus de migración legal en el país bajo el número de documento Pasaporte 138328384 durante estos años he laborado como Carpero al mismo tiempo les comunico que no pertenezco a la asociación de "COTRABAH ACON". Durante mi primer periodo de trabajo en dicha playa no se me ha presentado ningún tipo de problema ni contrata tiempos, en base a lo anterior expuesto les solicito me ayuden prontamente con sus buenos oficios para poder ingresar a la playa "Bahía Concha" y así poder seguir trabajando haya que soy cabeza de familia con muchas responsabilidades que cumplir y está a sido mi única experiencia laboral en el país. Agradeciendo de antemano la atención prestada." Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

## Marco Jurídico:

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia y teniendo en cuenta que la protección de los recursos naturales, está elevado a mandato constitucional y en ese sentido, se ha dado una mayor protección a las áreas consideradas de especial importancia ecológica, dentro de las cuales se













encuentran los Parques Nacionales Naturales, razón por la cual, las restricciones de uso son reguladas en la Constitución, la Ley, entre otros, como lo prevé el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículos 2.2.2.1.15.1, que recopiló el decreto 622 de 1977 art 30 y es en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974. Es así, que al ser nuestro país un Estado Social de derecho, sus preceptos son exigibles tanto para el estado como para los particulares.

De otra parte, el Decreto 3572 de 2011, creo a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al sector ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, áreas protegidas donde confluyen ecosistemas asociados a los puntos de la Línea Negra, basa su manejo en el principio de coordinación entre los cuatro (4) pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, autoridades étnicas, quienes actualmente se encuentran adelantando la construcción conjunta con esta entidad del instrumento denominado Plan de Manejo.

De otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la Resolución 531 del 29 de mayo de 2013, respondiendo a la necesidad de planificación en el desarrollo de la actividad ecoturística como estrategia de conservación, se establecieron directrices para orientar la implementación y consolidación del ecoturismo en procura de prevenir y minimizar los impactos que se puedan generar sobre los ecosistemas en aquellas zonas con vocación ecoturística.

Mediante la Resolución 0234 de 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área" en la cual define, en su Artículo 3o. "**Capacidad de carga:** Número máximo de personas que puede soportar una zona determinada a un mismo tiempo, asegurando un mínimo impacto sobre los recursos naturales y culturales con previo ordenamiento del uso. Se trata de un instrumento de gestión que tiene el propósito de asegurar la permanencia de los valores de conservación del área y brindar la satisfacción deseada a los visitantes, teniendo en cuenta el contexto específico de los factores ambientales y la capacidad de gestión efectiva."













Con relación a lo expuesto la capacidad de carga del sector de Bahía Concha el cual se encuentra determinado de acuerdo a la resolución 0234 de 2004, en un máximo de 2.000 personas/día. En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra en un proceso interinstitucional de ordenamiento de playa con la autoridad marítima – DIMAR - en el citado sector

De otra parte, es pertinente tener en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia T-606 de 2015, al analizar las presiones o factores de deterioro ambiental en el Parque Nacional Tayrona, determinó que dicha área venía siendo afectada por distintas actividades,

De manera concomitante, señaló la Corte que, por ser el medio ambiente un bien jurídico constitucionalmente protegido, su preservación debe procurarse no sólo a través de acciones del Estado, sino con la concurrencia de individuos y sociedad. Es entonces a partir del concepto de desarrollo sostenible que aborda la problemática ambiental del Parque Nacional Tayrona, como derecho que tienen las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un ambiente sano. Consideró:

"...la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras¹, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y la idea del desarrollo sostenible,² y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requieren de planificación económica y de responsabilidad en materia de desarrollo.

Ahora bien, se debe aclarar que la protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo..."

En este contexto, dicha sentencia ordenó la construcción de un Plan Maestro de Protección y de Restauración del Parque Nacional Tayrona, cuyo objeto es la neutralización de los factores contaminantes y de deterioro, como acción institucional liderada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el acompañamiento de las entidades territoriales, autoridades o dependencias estatales que en el marco de sus funciones tengan el











<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-431 de 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Sentencia C-126 de 1998.



deber de garantizar la protección ambiental y la gestión de los recursos naturales en el ecosistema en cuestión y sus áreas aledañas. El referido documento deberá tener metas de recuperación ambiental a 1, 3, 5, 7 y 10 años; presupuesto, plazos, periodicidad de sesiones o reuniones, capacidades de cofinanciación, etc.

Para ello, las citadas entidades deberán incorporar y vincular en la gestión y construcción de la mesa de trabajo, a las entidades nacionales, departamentales y territoriales que en el marco de sus funciones puedan brindarles alternativas económicas y proyectos productivos sostenibles a los pescadores artesanales del parque Tayrona.

A la fecha, se encuentran en proceso:

- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona;
- Definición conjunta con la autoridad marítima DIMAR la zonificación de playa con sus usos y actividades, asociado a la capacidad de carga de prestadores de servicio;
- En etapa de ejecución, el Plan Maestro de Protección y Restauración del Parque Nacional Natural Tayrona;
- En fase de formulación de proyectos productivos que beneficien a los pescadores artesanales que venían ejerciendo la actividad de pesca en el Parque Nacional Tayrona

Así las cosas, solo hasta que se reglamente el uso y actividades permitidas en los planes antes citados, , se definirá la situación de los prestadores de servicio en el sector de Bahía Concha.

Atentamente

GABRIEL SEGUNDO ALVAREZ OTERO

Profesional Universitario encargado con funciones de Jefe de Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto GALVAREZO









